



MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIII - N° 101
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 34

Córdoba, 24 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0279-011245/2019, del registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el cual se tramita el llamado a Concurso Público de la modalidad "Proyectos Apoyo a Grupos de Reciente Formación con Tutores (GRFT)" del "Programa de Generación de Conocimientos (PGC) 2019".

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 25/2019 de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, se efectuó el llamado a Concurso Público a partir del 17 de abril de 2019 a las 08:00 horas, y hasta el 27 de mayo de 2019 a las 12:00 horas, para la postulación de proyectos que respondan a las tipologías establecidas para la modalidad "Proyectos Apoyo a Grupos de Reciente Formación con Tutores (GRFT)" del "Programa de Generación de Conocimientos (PGC) 2019" de acuerdo a las Bases de la Convocatoria aprobadas en dicho acto administrativo.

Que la Dirección de Promoción Científica de esta cartera ministerial solicita una prórroga del llamado a concurso público hasta el día 03 de junio de 2019.

Que teniendo en cuenta los múltiples trámites iniciados pendientes de completar la documentación requerida y con la finalidad del mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa que se trata, se considera oportuno y conveniente, disponer la prórroga solicitada.

Por todo ello, lo dispuesto en el Decreto N° 2137/2018 y lo dictaminado

SUMARIO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 34..... Pág 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 570..... Pág 1

MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 191..... Pág 3
continúa en pagina 2

por la Subdirección de Asuntos Legales del Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 34/2019

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el día 03 de junio de 2019 a las 12.00 hs. el llamado a Concurso Público, para la postulación de Eventos que respondan a las tipologías establecidas para la modalidad "Proyectos Apoyo a Grupos de Reciente Formación con Tutores (GRFT)" del "Programa de Generación de Conocimientos (PGC) 2019" de acuerdo a las Bases de la Convocatoria establecidas en la Resolución N° 25/2019

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 570

Córdoba, 27 de mayo de 2019

VISTO: La necesidad de la Construcción del Acuerdo Institucional de Convivencia en el Nivel Superior, conforme a lo establecido en el Cap. IV art. 39 y 40 de la Resolución Ministerial N° 750/11 "Régimen Orgánico Marco"; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, Nro. 217/14; y todas las del Consejo Federal que regulan los niveles obligatorios para los cuales se forma en los Profesorados de Educación Superior N° 226/14, 84/09, 93/09, 217/14 y 239/14; las Leyes Nacionales N° 26206, 26061, 26877, 26892, y Leyes Provinciales N° 9870, 10.222, y 10151;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar el marco general orientador para la construcción del Acuerdo Institucional de Convivencia en los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza.

Que la Ley para la Promoción de la Convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Instituciones Educativas N° 26892 presenta principios sobre los cuales los Institutos de Educación Superior pueden inspirarse para la construcción del Acuerdo Institucional de Convivencia.

Que los principios antes aludidos encuentran correlación con los planteados en la Ley de Educación Nacional N° 26206 y en la Ley de Educación Provincial N° 9870 en tanto éstas establecen entre sus fines y objetivos, brindar una formación comprometida e integral basada en valores

éticos, democráticos, de participación y formación ciudadana, basados en la libertad, los derechos y obligaciones, y que tienden a la formación de ciudadanos responsables cívicamente en pos del orden constitucional y la configuración de la democracia justa y solidaria.

Que por Resolución N° 750/11, de este Ministerio de Educación, se establece que los Acuerdos Institucionales de Convivencia serán elaborados en forma participativa en cada Instituto de Educación Superior.

Que es necesario desarrollar espacios institucionales para la construcción del Acuerdo Institucional de Convivencia con la participación de estudiantes, directivos, docentes y demás personal que se desempeña en cada Instituto de Educación Superior dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, que contribuyan al desarrollo de todas las dimensiones de la persona y habilite a los estudiantes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que el Acuerdo Institucional de Convivencia deberá: a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica en el Instituto de Educación Superior, durante el desarrollo de todas las actividades que se organicen en el marco de la institución como así también aquellas acciones que se desarrollen, en el marco de la formación inicial o continua, fuera de ella. b) Orientar la formación inicial y las acciones institucionales hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico. c) Promover la participación de todos los actores institucionales para la aplicación de las normas sobre convivencia en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, a través de los órganos institucionales de participación de los diferentes actores. d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas. e) Definir e impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a los actores institucionales para la prevención y abordaje de situaciones de violencia de cualquier tipo.

Que el acuerdo institucional de convivencia debe involucrar la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa posibilitando espacios de diálogo, discusión y debate y que de este intercambio resulte a su vez una perspectiva contextualizada de la institución que elabora dicho acuerdo.

Que el Acuerdo Institucional de Convivencia que se logre en cada uno de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, tendrá como sentido la construcción de un marco normativo que regule y promueva la convivencia institucional, basado en valores como la responsabilidad, la solidaridad, la democracia y el respeto - entre otros valores - entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Que previo a la puesta en vigencia por parte de cada Instituto de Educación Superior, el Acuerdo Institucional de Convivencia será considerado por técnicos y supervisores, como instancia previa de aprobación por parte de la Dirección General de la que depende el Instituto de Educación Superior.

Que por tratarse de un instrumento que regulará la convivencia en los Institutos de Educación Superior se pensará conforme las características de los sujetos que estudian y/o trabajan en cada una de las Instituciones, teniendo en cuenta que son mayores de edad y que quienes se forman lo hacen para desarrollarse profesionalmente, a futuro, con niños, jóvenes o adultos, en cualquier tipo de ámbito, pero siempre aspirando a desarrollar los valores democráticos entre los sujetos del aprendizaje.

Que el Acuerdo Institucional de Convivencia requiere de una estructura formal que guardará total relación con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 750/2011

Por ello, el Dictamen N° 0891/2019 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 6 por la Dirección General de Asuntos Legales;

viene de tapa**MINISTERIO DE FINANZAS***Resolución N° 134..... Pág 4***MINISTERIO DE FINANZAS****DIRECCION GENERAL DE RENTAS***Resolución Normativa N° 42..... Pág 4***MINISTERIO DE FINANZAS****DIRECCION GENERAL TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO***Resolución N° 26..... Pág 7***PODER JUDICIAL***Acuerdo N° 107 - Serie "C"..... Pág 7***CONSEJO DE LA MAGISTRATURA***Acuerdo N° 9..... Pág 8***SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN***Cronograma Mayo 2019..... Pág 8***EI MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. DISPONER, que a partir de la presente Resolución, se habiliten espacios de participación institucional para que los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza avancen en la construcción del Acuerdo Institucional de Convivencia que regulará el accionar, comportamiento y estilos de relaciones entre los diferentes actores institucionales que conforman cada una de las Instituciones de Educación Superior de la Provincia de Córdoba.

Art. 2°. DETERMINAR que la construcción del Acuerdo Institucional de Convivencia se inscriba en el marco de parámetros propios y lógicos de la Educación Superior y que las disposiciones que contenga sean de cumplimiento de parte de todos los actores institucionales, a excepción de aquellas, para los docentes, que superen o no estén comprendidas en el Decreto- Ley N° 214-E-63.

Art. 3°. DEFINIR que la estructura formal del Acuerdo Institucional de Convivencia se enmarque en lo establecido por los art. 39 y 40 de la Resolución N° 750/2011 de este Ministerio de Educación y siguiendo las orientaciones obrantes en el Anexo I, que con una (1) foja forma parte de la presente Resolución.

Art. 4°. INDICAR que el Acuerdo Institucional de Convivencia sea construido en cada Instituto de Educación Superior basándose en los siguientes principios establecidos en la Ley Nacional N° 26892, a saber: a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas. b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos. c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación. d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos

de la vida de las instituciones educativas. e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia. f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas. g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley. h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas. i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención. j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de la Institución Educativa o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 5° ESTABLECER que el Acuerdo Institucional de Convivencia sea construido, además de lo indicado en el artículo precedente, contemplando lo siguiente: a) acciones de sus integrantes hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias. b) vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso. c) participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas del Nivel Superior. d) conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en la institución que sean adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la Institución. e) constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite para algunos

casos la revisión de actitudes y actos y para otras situaciones la aplicación de medidas según se establezca teniendo en cuenta el grado de perjuicio de la acción cometida.

Art. 6°. DISPONER que en las Escuelas Normales Superiores e Institutos Superiores que ofrezcan los cuatro niveles educativos y que posean el Acuerdo Escolar de Convivencia aprobado por Resolución de la Dirección General de la que dependen, incorporen el Acuerdo Institucional de Convivencia como parte integrante de un documento que los identifique como unidad académica.

Art. 7°. DISPONER que el Equipo de Convivencia y EPAE (Equipo Profesional de Acompañamiento Escolar) dependientes de la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa para que conjuntamente con el equipo técnico designado por cada Dirección General de Nivel y las respectivas Supervisiones sean los encargados de acompañar a las Instituciones durante la construcción del Acuerdo Institucional de Convivencia y emitan informe aconsejando o no la aprobación del mencionado acuerdo.

Art. 8°. ESTABLECER que la aprobación del Acuerdo Institucional de Convivencia sea aprobado por Resolución de la Dirección General de Educación de la que dependa el Instituto de Educación Superior que presente la propuesta.

Art. 9°. PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 191

Córdoba, 28 de mayo de 2019

VISTO: La necesidad de instrumentar lo normado en el Art. 6 de la Resolución N° 173/2019 de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 6 de la Resolución N° 173/2019 expresa: "EL Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, a través del área correspondiente expedirá las Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de caza comercial temporada 2019 según Ley N°8.060 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 220/96 y Decreto Nacional N° 666/97"

Que corresponde a esta Secretaría ministerial conferir las guías que refiere el párrafo anteriormente citado.

Que dado el volumen de guías de tránsito previstas de otorgamiento como así la comprensión de todo el territorio provincial, resulta propicio coordinar acciones que permitan asegurar el debido cumplimiento de lo ordenado, durante la vigencia de la Resolución N°173/2019, habilitante de la temporada 2019 de caza comercial de liebre europea en la Provincia de Córdoba.

Que para la mejor resolución de los asuntos relativos al Acto Administrativo 173/2019, como de los extremos administrativos que esta ordena y conlleva, resulta menester extender la firma del despacho de Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de caza comercial temporada 2019, al señor Oscar Marcelo Cozzani, DNI N° 13.370.336 y a la Sra. Mariana Soledad Mateos, DNI N° 32.477.260, dependientes de la Dirección de Recursos Naturales y de la Jefatura de Área de áreas Naturales Protegidas, respectivamente, de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, durante la vigencia de la Resolución N°173/2019 (esto es del 21/06/2019 al 28/07/2019).

Que las Guías que se expidan por el personal autorizado mediante la presente, deberán ser de numeración correlativa, firmadas de puño y letra con tinta color verde, teniendo que rendir ellos informe de lo actuado en cuanto a Guías expedidas, en un plazo no superior a 7 (siete) días corridos al 28/07/2019.

Por todo ello, en uso de las atribuciones y normativa vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO RESUELVE:

Artículo 1°: EXTIÉNDASE la firma del despacho de Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de caza comercial temporada 2019, al señor Oscar Marcelo Cozzani, DNI N° 13.370.336 y a la Sra.

Mariana Soledad Mateos, DNI N° 32.477.260, dependientes de la Dirección de Recursos Naturales y de la Jefatura de Área de áreas Naturales Protegidas, respectivamente, de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, durante la vigencia de la Resolución N°173/2019 (esto es del 21/06/2019 al 28/07/2019).

Artículo 2°: DEBERÁN expedirse las Guías por el personal autorizado

mediante la presente, con numeración correlativa, firmadas de puño y letra con tinta color verde y rendir cuenta mediante informe de lo actuado, en un plazo no superior a 7 (siete) días corridos al 28/07/2019.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.
FDO. POR DR. JAVIER BRITCH - SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 134

Córdoba, 23 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0025-072995/2019 en el que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2019".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar la planta de personal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018; y enero y febrero de 2019, contemplando las siguientes Disposiciones N° 223, 222, 221, 220, 217, 209, 208, 231, 236, 240, 242, 244, 246, 247, 249 de 2018 y las N° 015, 014, 010, 009 y 005 de 2019; otorgando una serie de compensaciones de Recursos Humanos dentro de las Categorías Programáticas y Jurisdicciones que en cada caso se indica.

Que en virtud de lo normado por la Resolución N° 1510/12 del ex Ministerio de Administración y Gestión Pública, por la cual se aprueban nuevos procedimientos y modalidades simplificadas de trámites administrativos de mayor relevancia y volumen dentro de la Administración Pública Provincial, siendo una medida ordenadora y necesaria para lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en la gestión de los mismos, es competencia de esta Cartera Ministerial intervenir en dichos trámites conforme al Anexo I ampliado por Resolución N° 1777/17 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que obran incorporados en autos copia autenticada de cada una de

las actuaciones administrativas correspondientes a la "Solicitud de Traslado Definitivo o Cambio de Lugar de Prestación de Servicios" de los meses de referencia (Formulario F.29 v2) donde se registra la conformidad y Visto Bueno de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 214/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 2 de este Ministerio el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO:

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 42

Córdoba, 20 de mayo de 2019.-

VISTO: La Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Dirección General de Rentas ofrece a los contribuyentes, -a los fines de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias

de una manera ágil, práctica y segura- una amplia diversidad en las modalidades de pago posibles, las cuales se actualizan por la presente en el detalle del Anexo II de esta misma resolución.

QUE resulta útil implementar la totalidad de las modalidades mencionadas para poder cancelar acreencias no tributarias y todo otro recurso cuya administración y/o recaudación esté a cargo de esta Dirección General.

QUE mediante la resolución N° 39/2019, modificatoria de la RN 1/2017 se incorporó la reglamentación al régimen excepcional del Decreto N° 457/2019, en la que en el artículo 119 (2) de la misma se remite a la resolución N° 17/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos, por lo que resulta necesario derogar dicho artículo ya que está previsto en el Decreto N° 457/2019 -norma de mayor jerarquía- lo indicado en el mismo.

QUE mediante Resolución N° 13/2017 (B.O. 03-01-2018), modificatoria

de la RN 1/2017, se incorporó en esta última como Anexo VIII (1) un detalle de los distintos municipios y comunas adheridas con los que esta Dirección firmó convenios de recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE con el objetivo de facilitar la información brindada a los contribuyentes se considera conveniente que el mencionado detalle sea publicado actualizado en la página de esta Dirección General, derogando en consecuencia el Anexo antes mencionado.

QUE atento a lo mencionado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias y Anexo respectivo.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68°.- A los fines de efectuar la cancelación de obligaciones tributarias, acreencias no tributarias y todo otro recurso cuya administración y/o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas y/o los que se establezcan en el futuro se deberán considerar los medios de cancelación previstos en el Anexo II."

II. SUSTITUIR el Artículo 73 por el siguiente:

"Pago electrónico de servicios

Artículo 73.- El pago de los recursos mencionadas en el artículo 68 de la presente resolución podrá efectuarse por medio del pago electrónico de servicios en las redes de cajeros automáticos y tarjetas autorizadas según Anexo II, a cuyo fin los comprobantes de pago que emitan revestirán el carácter de comprobante de ingreso de la obligación y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- 1) Nombre de entidad financiera.
- 2) Fecha de emisión.
- 3) Hora de emisión.
- 4) Número identificador del cajero.
- 5) Domicilio del cajero.
- 6) Número de la tarjeta.
- 7) Número de la transacción.
- 8) Número de contribuyente/cliente/usuario.
- 9) Código de impuesto abreviado y/o concepto.
- 10) Tipo y número de cuenta donde se realiza el débito.
- 11) Cuota- Año que se cancela.
- 12) Importe abonado.
- 13) Fecha de vencimiento de la obligación.
- 14) Leyenda "El presente recibo es válido como constancia de pago"

III. SUSTITUIR el Artículo 74 por el siguiente:

"Cancelación de obligaciones mediante validación y autorización en lí-

nea de operaciones con tarjetas de crédito o débito en forma presencial

Ámbito de aplicación

Artículo 74°.- Habilitase el sistema de pago débito directo con las tarjetas de crédito/débito -mencionadas en el Anexo II de la presente- a través del Servicio de captura, validación y autorización de operaciones mediante dispositivos en puestos de atención habilitados para tal fin, para cancelar liquidaciones a vencer de los recursos citados en el artículo 68 de la presente."

IV.SUSTITUIR el Artículo 78 y su título por el siguiente:

"Cancelación de obligaciones por medio del sistema de pago mediante tarjetas de crédito/débito con autorización en línea a través de la web

Ámbito de aplicación

Artículo 78°.- Habilitase el "sistema de pago mediante Tarjetas de Crédito/Débito con autorización en línea a través de la web" mencionadas en el Anexo II de la presente, al cual se accede una vez que se emite la liquidación de deuda utilizando las opciones correspondientes, dispuestas en la página web de la Dirección General de Rentas. Con esta modalidad se podrán cancelar las liquidaciones a vencer de los recursos previstos en el artículo 68 de la presente."

V. SUSTITUIR el Artículo 79 por el siguiente:

"Operatoria - Condiciones

Artículo 79°.- El pago que se efectúe mediante el sistema habilitado en el artículo anterior se hará en el marco de la operatoria, modalidad y condiciones que dispongan a tales fines las Tarjetas de Crédito/Débito con las cuales se convenga dicha modalidad de pago y que se mencionan en el Anexo II de la presente.

Independientemente de la opción de pago que disponga cada Tarjeta de Crédito/Débito, la cancelación de la liquidación respectiva ante esta Dirección con el mencionado Sistema se considerará como realizada al contado siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación. A los fines de cancelar la obligación con la Tarjeta de Crédito/Débito en línea por la web, deberá considerarse el instructivo aprobado por Resolución General N° 1957/2014."

VI. SUSTITUIR el Artículo 80 por el siguiente:

"Devoluciones y compensaciones - Casos especiales - Expediente

Artículo 80°.- Para los supuestos en que, habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique un débito por un importe incorrecto, el contribuyente o responsable sólo podrá solicitar la devolución o compensación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello, presenciales o no presenciales habilitados a tal fin.

Cuando se realice el Débito en Tarjetas de Crédito/Débito de un Tercero que pagó por el contribuyente, para solicitar la devolución o compensación deberán suscribir el trámite el titular de la tarjeta y el contribuyente o responsable de la obligación cancelada."

VII. SUSTITUIR el Artículo 81 y su título por el siguiente:

"Constancia de pago: tarjeta de crédito/débito a través de la web

Artículo 81°.- Será considerado como única constancia válida de pago el ticket de pago emitido por el sistema donde conste el importe, número de orden que corresponda a la liquidación que se cancela y en la cual se detallan impuesto, período, identificación del contribuyente y

objeto que abona, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación; no reconociéndose como tal el resumen emitido por la respectiva entidad de la Tarjeta."

VIII. SUSTITUIR el Artículo 82 por el siguiente:

"Débito directo automático
Ámbito de aplicación

Artículo 82º.- El régimen de pago de los recursos mencionados en el artículo 68 de la presente a través del débito directo automático en tarjetas de crédito -mencionadas en el Anexo II de la presente-, en cuentas bancarias y, en el caso del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través del débito automático establecido por AFIP, podrá utilizarse para cancelar únicamente la/s cuota/s e importes fijos mensuales de los citados recursos, no vencidos al momento de la opción."

IX. SUSTITUIR el Artículo 83 por el siguiente:

"Beneficios
Artículo 83º.- Los contribuyentes que optaren por el pago a través del sistema previsto en el artículo anterior tendrán derecho a una bonificación prevista en el Artículo 344 octies o la prevista en el artículo 344 decies, ambos del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, según corresponda."

X. DEROGAR el Artículo 84 con su título.

XI. SUSTITUIR el Artículo 85 por el siguiente:

"Adhesión - Efectos
Artículo 85º.- La adhesión de los contribuyentes al presente régimen deberá ser efectuada bajo la modalidad y en los sitios que dispongan a tal fin las mencionadas entidades y/o esta Dirección."

XII. DEROGAR el Artículo 86.

XIII. SUSTITUIR el Artículo 87 por el siguiente:

"Alta - Efectos
Artículo 87º.- Verificados los datos por la Dirección General de Rentas, se procederá a otorgar el alta al régimen. La fecha de alta determinará las obligaciones a incluir y el alcance de los beneficios establecidos en el Artículo 83 de la presente Resolución."

XIV. INCORPORAR a continuación del artículo 88 el siguiente título y artículo:

"Cuotas no debitadas
Artículo 88° (1).- En los casos que no haya sido posible el débito de alguna de las cuotas esta Dirección podrá debitar la misma en el vencimiento de la próxima cuota a vencer o dejar a disposición para el pago por cualquiera de los medios habilitados."

XV. SUSTITUIR el Artículo 89 por el siguiente:

"Desistimiento
Artículo 89º.- La Dirección podrá considerar causales de desistimiento del débito automático:
1) La solicitud de baja al sistema de débito automático, por parte del titular de la tarjeta de crédito/cuenta bancaria.

2) La reversión de débitos ya rendidos por la entidad recaudadora, por solicitud del titular.

XVI. DEROGAR el Artículo 90 con su título, y el artículo 91.

XVII. SUSTITUIR el Artículo 92 por el siguiente

"Cambio de tarjeta
Artículo 92º.- El presente régimen estará vigente mientras exista un número de tarjeta de crédito válida a nombre del mismo titular y de la misma entidad emisora de la tarjeta.
Puede operar la baja al sistema de débito automático cuando se produzca cambio de tarjeta motivado por reemplazo del titular de la misma o de la entidad que emite la tarjeta de crédito.
Todo cambio debe comunicarse a esta Dirección General de Rentas o al ente en el que se adhirió."

XVIII. SUSTITUIR el Artículo 93 por el siguiente:

"Devoluciones - Casos especiales - Expediente
Artículo 93º.- Para los supuestos en que habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique dicho débito por un importe superior al que correspondía, el contribuyente sólo podrá solicitar la acreditación, devolución o compensación, con un período no incluido en este régimen, pudiendo previamente solicitar la baja al sistema de débito automático."

XIX. SUSTITUIR el Artículo 95 por el siguiente:

"Constancia de pago: Débito directo, cuenta bancaria o tarjeta de crédito
Artículo 95º.- Los casos en que la cancelación de los tributos se realice por otros medios alternativos de pago, sujeto a adhesión voluntaria de quien realiza el mismo, tales como el débito directo en cuenta corriente, caja de ahorro o tarjeta de crédito, serán considerados constancias válidas de pago, indistintamente el resumen mensual o la certificación de pago emitido por la respectiva institución recaudadora del mes del pago y subsiguiente, donde conste el importe y la identificación del contribuyente o deudor.

El resumen mensual deberá contener, además:

- Fecha del débito de la liquidación que se cancela.
- N° de cuenta, de dominio, número de inscripción o de identificación según corresponda.
- Nombre del Impuesto/ Dirección General de Rentas.
- Cuota/ Año que se cancela.
- Importe abonado."

XX. DEROGAR el Artículo 97 con su título.

XXI. DEROGAR el Artículo 109.

XXII. DEROGAR el Artículo 119 (2) y su Título.

XXIII. SUSTITUIR el Artículo 395 (1) por el siguiente:

"Convenios de Liquidación Unificada del Impuesto a la Propiedad Automotor con Municipios
Artículo 395º (1): Los contribuyentes de los municipios que han firmado convenio con la provincia para la liquidación Unificada del Impuesto a la Propiedad Automotor, cuyo detalle actualizado se encuentra en la pági-

na web de esta Dirección General, recibirán una única liquidación discriminando el importe correspondiente a la provincia del perteneciente a la Jurisdicción municipal donde está registrado el vehículo."

ARTICULO 2°.- SUSTITUIR EL ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 68, 73, 74, 75, 78, 79, 82, 115, 120, 178, 179 Y 287 R.N. 1/2017), por el que se adjunta en la presente.

ARTICULO 3°.- DEROGAR el ANEXO XVIII (1) – CONVENIOS DE

LIQUIDACIÓN UNIFICADA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON MUNICIPIOS (ART. 395 (1) RN 1/2017)

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS.

ANEXO:

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 26

Córdoba, 28 de mayo de 2019

VISTO: el expediente 0172-046860/2017 en el que obra a fs. 16 y 17 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1243 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2017, emitido por la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "AVENDANO, ANDREA C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – ORDINARIO ACCIDENTE (LEY DE RIESGOS) – EXPTE. 3259941", tramitado por ante la Cámara del Trabajo Sala 10 Sec. 20 de la ciudad de Córdoba, por un monto total de \$ 248.092,59.

Que atento al cumplimiento de un embargo por un total superior al DUEE de autos, conforme a lo informado por Procuración del Tesoro a fs. 1 del F.U. 20, la suma citada ya no refleja una deuda exigible, toda vez que la misma ha sido abonada por otra vía.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas

con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que a fs. 23, obra certificación de que el saldo de \$ 248.092,59 del DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 25 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del total del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1243 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2017 emitido por la Secretaría General de la Gobernación, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 248.092,59).

II) PROTOCOLÍCESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

PODER JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO CIENTO SIETE - SERIE "C": En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su titular, Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: **VISTO:** Las presentaciones efectuadas por las instituciones provinciales y entidades sin fines de lucro mediante las cuales solicitan el mobiliario necesario para llevar adelante sus actividades.

Y CONSIDERANDO:

El informe técnico elaborado por la titular de la Oficina de Registro Patrimonial del Área de Administración, Lic. María Hortensia FIGUEROA,

donde se indica la existencia de bienes muebles que han dejado de tener utilidad para el Poder Judicial de la Provincia y por lo tanto se consideran en estado de desuso.

Que dicha Oficina ha comunicado la existencia de los bienes que surgen del informe arriba mencionado, los que se encuentran detallados en el Anexo que se adjunta al presente, solicitando autorización para disponer de los mismos de acuerdo a los procedimientos legales vigentes, a fin de posibilitar la continuidad de su uso en otras reparticiones del Estado Provincial, o en su defecto, entregarlos en donación a entidades civiles sin fines de lucro.

Que la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración N° 7631, Cap. VIII - Bienes del Estado, en su Art. 124, establece: "Compete al Ministerio de Finanzas la Superintendencia de todos los bienes de la Provincia....la que será ejercida sin perjuicio de ser administrados bajo la responsabilidad de otros Poderes."

Que conforme a la Resolución N° 02/2014 del Ministerio de Finanzas, que aprueba el "Compendio Normativo", en su Art. 138 inc. 4 establece que la máxima autoridad de la Jurisdicción debe declarar en desuso o rezago los bienes muebles que se pretenden dar de baja.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR en estado de desuso los bienes que se encuentran detallados en el listado que se adjunta como Anexo Único, y que forma parte del presente instrumento legal, conforme surge de informe emitido por la Oficina de Registro Patrimonial del Área de Administración de este Poder Judicial.

2.- AUTORIZAR a la Oficina de Registro Patrimonial del Área de Administración, a realizar todas las gestiones pertinentes a fin de entregar los

bienes citados, en calidad de cambio de afectación o donación, a favor de entidades oficiales o de bien público, respectivamente, previo cumplimiento de los requisitos formales que exija la reglamentación.

3.- COMUNICAR a la Oficina de Registro Patrimonial del Área de Administración, a sus efectos.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: LA SEÑORA PRESIDENTE Y LOS SEÑORES VOLCALES DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, DRES.: AIDA TARDITTI, LUIS ENRIQUE RUBIO Y SEBASTIÁN LÓPEZ PEÑA, CON LA ASISTENCIA DEL SR. ADMINISTRADOR GENERAL, LIC. RICARDO J. ROSEMBERG

ANEXO:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: NUEVE. En la ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, María L. LABAT, Italo VITTOZZI, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Eduardo KRIVORUK y **ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:** 1°: Confeccionar el ORDEN DE MÉRITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje	Final
1	COMPANYS	Juliana Erica	D.N.I.	25.456.922	91,03	
2	NUÑEZ	Ramiro José	D.N.I.	24.472.052	84,19	
3	DUPRAZ	María Cecilia	D.N.I.	28.777.824	84,10	
4	KELM	Paula Andrea	D.N.I.	27.249.064	82,73	
5	ZAMBRANA	Lucrecia Beatriz	D.N.I.	26.567.464	80,18	
6	PONCE	Sergio Ariel	D.N.I.	27.638.145	78,53	
7	JAVEGA	Pablo José	D.N.I.	27.921.615	77,18	
8	JULIAN	Diego	D.N.I.	30.090.101	74,64	
9	OSELLA	Georgina Soledad	D.N.I.	33.814.557	73,97	
10	BRUERA	Paula del Lujan	D.N.I.	29.282.140	72,44	
11	ORTIZ	Diego	D.N.I.	26.482.950	71,86	
12	GALLARATTO	Analia Verónica	D.N.I.	26.905.033	71,51	

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 07 de junio de 2019 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 210893 - s/c - 29/05/2019 - BOE

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO PROVINCIA de CORDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
CRONOGRAMA PAGO HABERES MAYO 2019	
1er. Turno: Lunes 03-Jun-2019 Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarco trafico Servicio Penitenciario <u>Otros Organismos Públicos:</u> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.	
2do. Turno: Martes 04-Jun-2019 Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario	
3er. Turno: Miércoles 05-Jun-2019 Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba	
4to. Turno: Jueves 06-Jun-2019 Min. de Agricultura y Ganadería Min. de Servicios Públicos Min. de Ciencia y Tecnología Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gobierno Min. de Industria, Comercio y Minería Min. de Obras Públicas y Financiamiento Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Fiscalía de Estado Sec. de Planeamiento y Modernización Sec. de Comunicaciones y Conectividad Sec. de Equidad y Promoción del Empleo Sec. General de la Gobernación Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Judicial Poder Legislativo <u>Agencias y otros Organismos Públicos:</u> APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Innovar y Emprender Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos	

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL